Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituído, elevado al 3 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20660 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Serrat Tarradellas y don Estanislao Ros Rexach para encauzar, desviar y cubrir un tramo de un torrente innominado, en término municipal de Las Presas (Gerona), a fin de poder construir una nave industrial.*

Don Vicente Serrat Tarradellas y don Estanislao Ros Rexach, han solicitado la autorización para encauzar, desviar y cubrir parcialmente un tramo de un torrente innominado, en término municipal de Las Presas (Gerona), al objeto de poder construir una nave industrial.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Serrat Tarradellas y a don Estanislao Ros Rexach para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento parcial de un tramo del cauce público de un torrente innominado, que atraviesa una finca de su propiedad en término municipal de Las Presas (Gerona), con sujeción a las siguienes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y mayo de 1977 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 69309 de 10 de mayo de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 983.125 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de las obras, en los cauces afectados, se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe

Los terrenos del cauce primitivo que queden inútiles para el desagüe a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de los autorizados.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los autorizados, se procederá por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada por las obras en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que pueda soportar de acuerdo a sus características y dimensiones. Los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición serán de cuenta de los autorizados.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los autorizados no podrán destinar los terrenos de dominio público de la cobertura a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solamente a zonas verdes, con la limitación de la condición sexta; no podrán ceder, enajenar, permutar ni registrar a su favor dichos terrenos, pudiendo sólo ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrán aquéllos su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el exediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsables los autorizados de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—Los autorizados quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de los cauces afectados para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. La limpieza se extenderá como mínimo a sendos tramos de 20 metros de longitud situados aguas arriba y abajo de las obras.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que los autorizados habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—Los autorizados habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 10,53 pesetas/metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada disposición.

Diecisiete.—Las obras deberán ser dirigidas por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y dirección serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes de su iniciación.

Dieciocho.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de los autorizados.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Diecinueve.—Los autorizados elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras en terrenos que eran o pasan a ser de dominio público, depósito que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y les será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20661 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se otorga a «Urbanización Serra Brava, S. A.», para realizar las obras de cubrimiento del tramo del torrente Pla del Rosell contiguo a la carretera de Tossa a Lloret de Mar, dentro del término municipal de este último, provincia de Gerona.*

«Urbanización Serra Brava, S. A.», ha solicitado la legalización de las obras de cobertura de un tramo del torrente Pla del Rosell, al objeto de dar acceso a la Urbanización de su

propiedad, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Urbanización Serra Brava, S. A.», para realizar las obras de cubrimiento del tramo del torrente Pla del Rosell, contiguo a la carretera de Tossa a Lloret de Mar, dentro del término municipal de este último, provincia, de Gerona, para dar acceso a la urbanización de aquel nombre, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y marzo de 1972 por el Ingeniero de Caminos, don Octavio Lobato Díez, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 038335 de 6 de abril de 1972, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 352.711,30 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El ancho útil de la sección de desagüe del cubrimiento no podrá ser inferior a 2,05 metros.

En la embocadura de entrada se dispondrá, si lo estima necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, un dispositivo que impida la entrada a la cobertura de materias flotantes, como ramas, arbustos, etc.

Se dispondrá también a la entrada el dispositivo preciso para crear la velocidad de desagüe de máximas avenidas, si lo estimase necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Tercera.—Los detalles que pudiesen faltar para la acomodación de las obras al proyecto base de la petición o a estas condiciones se terminarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá, por el Ingeniero Jefe del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga contar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos del cauce primitivo, el canon total de ocupación y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizadas como viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometidos los de la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre la cobertura. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por la Sociedad autorizada, ni tampoco podrán registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La Sociedad autorizada será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del nuevo cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Sociedad autorizada queda ogligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado y en caminos comarcales o en vías municipales o privadas por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos o Entidades encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad interesada.

Dieciséis.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 4,13 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos públicos del cauce primitivo, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada disposición.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20662 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Sebastián Más Llavina, para aprovechar aguas subálveas del torrente de Tapioles, en término municipal de Vallgorguina (Barcelona), con destino a riegos.*

Don Sebastián Mas Llavina, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente de Tapioles, en término municipal de Vallgorguina (Barcelona), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Can March Arbusé», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Sebastián Mas Llavina, el aprovechamiento de un caudal continuo de 1,4 litros por segundo de aguas públicas subálveas del torrente Tapioles, o su equivalente diario de 120.000 litros, sin que pueda sobrepasarse el volúmen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 1,40 hectáreas, en una finca de su propiedad denominada «Can March Arbusé», en término municipal de Vallgorguina (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Gaztelu Albero, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1374, de 20 de diciembre de 1977, con un presupuesto de ejecución material de 479.500 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El proyecto deberá completarse con un perfil longitudinal que siga el trazado de las obras desde el pozo número 2 hasta la balsa y de otro perfil, desde el pozo número 1 por la galería de captación y el terreno hasta la margen derecha del torrente Tapioles. Ambos planos se acompañarán al escrito de aceptación de condiciones.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. Su modulación vendrá fijada por el tiempo de fun-